

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 719/2014



██
VS
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 399

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por ██████████ contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, derivados de la licitación pública nacional electrónica No. LA-901004997-N55-2014, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE 8,173 CALENTADORES SOLARES REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.3395 de doce de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa ██████████ promoviendo inconformidad contra actos de la licitación pública nacional electrónica No. LA-901004997-N55-2014, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE 8,173 CALENTADORES SOLARES REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**.

A su vez, se previno a la empresa inconforme para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, precisara por escrito lo siguiente:

1. **Original o copia certificada** del instrumento público con el que se acredite que ██████████, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.
2. **El acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
3. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
4. Los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.



En ese tenor, se apercibió al accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, por lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4, se desecharía su escrito de inconformidad, y por cuanto hace al numeral 3; se tendrían por no ofrecidas (las pruebas que acompaña).

Finalmente, se requirió a la convocante **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para que rindiera el informe previo que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio número OFMA.05.1202.2014 y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.3544 de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional electrónica **No. LA-901004997-N55-2014**, son **federales**, correspondientes al Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014, al Programa de Ordenamiento Ecológico y fueron otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (fojas 156 a 159).

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos

derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional electrónica **No. LA-901004997-N55-2014**, son **federales**, correspondientes al Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014, al Programa de Ordenamiento Ecológico y fueron otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 163 a 315, documentales a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.3395 de doce de diciembre de dos mil catorce, se **previno** a la empresa [REDACTED] a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en cita, presentara: **I) original o copia certificada del instrumento público con el que se acreditará que [REDACTED], cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme; II) el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; III) las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna y, IV) los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad relativos a la licitación pública nacional electrónica No. LA-901004997-N55-2014**, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.3395 de doce de diciembre de dos mil catorce:

“...México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil catorce.

Vistos los escritos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los días uno y dos de diciembre de dos mil catorce, promovidos por la empresa [REDACTED], el primero por el

que promueve inconformidad contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, derivados de la licitación pública nacional electrónica No. LA-901004997-N55-2014, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE 8,173 CALENTADORES SOLARES REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, y el segundo en el que exhibe copia simple del instrumento público notarial No. 16,598 y 14,060, así como dos copias simples de la inconformidad para traslado. Al respecto, se:

ACUERDA

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. Toda vez que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público, en observancia al artículo 66, fracción I y quinto párrafo del mismo precepto legal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, **no exhibe original o copia certificada del instrumento público** con el cual acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I, III, IV, V, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **se previene** a la empresa inconforme [REDACTED], para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, exhiba y precise ante esta Dirección de Área lo siguiente:

1. **Original o copia certificada** del instrumento público con el que se acredite que [REDACTED], cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.
2. **El acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
3. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

4. Los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.

QUINTO. Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el acuerdo **TERCERO** que antecede, por lo que se refiere a los numerales 1, 2 y 4, se **desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, y por cuanto al numeral 3; las pruebas se tendrán por no ofrecidas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones I, III, IV y V del mismo precepto legal, que en su parte conducente indica:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

(...)

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e indirecta con los actos que impugna.

(...)

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

(...)

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato”



*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.***

(...)

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)".

Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito le fue notificado por rotulón a la empresa inconforme el quince de diciembre de dos mil catorce, en razón de que en su escrito de inconformidad omitió señalar domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde reside esta autoridad. En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el dieciséis siguiente, por lo tanto, el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del diecisiete al diecinueve de diciembre de dos mil catorce**, lo anterior, en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento citado en el proveído 115.5.3395 de doce de diciembre de dos mil catorce, procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional electrónica No. LA-901004997-N55-2014, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE 8,173 CALENTADORES SOLARES REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, en términos del



penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”¹

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 719/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5. 399
-9-**

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **09:00 horas**, del **diez de febrero de dos mil quince**, se notifica por rotulón a la empresa **inconforme** el presente acuerdo dictado en el expediente número **719/2014**, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

DMMA/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”